

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

		34				
FECHA:	5 DE AGOSTO DE 2022	LISTADO DE ESTADO				
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2017-00011-00	SUCESION	EMILIA CHANCHI MARTINEZ	HUGO WILPO RUIZ RUBIANO (CAUSANTE)	Incorpora mensaje y comprobante	4/08/2022	No.1
506893184001-2020-00019-00	SUCESION	ALVARO FERNANDO CRUZ SANCHEZ	MANUEL CRUZ REYES(CAUSANTE)	Dispone archivo de proceso	4/08/2022	No.1
506893184001-2020-00019-00	SUCESION	MARGARITA SAENZ	ROSABEL VANEGAS DE CORDOBA	Ordena requerir	4/08/2022	No.1
506893184001-2020-00010-00	LIQUIDACION DE SOCIEDAD	HERMIDES MARINPARRA	LUCIA MURILLO GUTIERREZ	Corre traslado trabajo de particion	4/08/2022	No.1
506893184001-2020-00098-00	LIQUIDACION DE SOCIEDAD	ARACELY HERNANDEZ MONROY	RAUL ROJAS MACIAS	Programa fecha audiencia	4/08/2022	No.1
506893184001-2022-00093-00	LIQUIDACION DE SOCIEDAD	ADA RAFAELA GARAVITO LANCHEROS	ELIAS ANTONIO BERNAL SANCHEZ	Inadmite demanda	4/08/2022	No.1
506893184001-2021-00088-00	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	LILIANA CAROLINA CHAQUEA LOZANO	MIGUEL ARLEY MORENO LLANO	Incorpora y ordena archivo del proceso	4/08/2022	No.1
506893184001-2022-00109-00	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	JACKELINE MAHECHA TOVAR	ANTONIO GARZON ARIAS	Inadmite demanda	4/08/2022	No.1
506893184001-2021-00123-00	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	JUAN PABLO BECERRA	WENSESLAO ROBLES RUIZ	Se tiene por no notificado al ddo	4/08/2022	No.1
506893184001-2021-00104-00	IMPUGNACION INVEST.PATERNIDAD	FLOR ELCY FRANCO RIOS	LUIS ORLANDO ESCOBAR GUIASO	Tiene al ddo not.por cond.concluyeTE	4/08/2022	No.1
506893184001-2021-00160-00	DIVORCIO	MILENA HERNANDEZ HERNANDEZ	JUAN BAUTISTA REY PEÑA	Acepta renuncia de mandato	4/08/2022	No.1
506893184001-2022-00105-00	DIVORCIO	SERAFIN INFANTE BAEZ	LADY JOHANA LOPEZ ORTIZ	Admite demanda	4/08/2022	No.1
506893184001-2022-00031-00	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA	YEFERSON ERNESTO SERRANO	CLAUDIA LILIANA BARRETO V.	Decreta Pruebas	4/08/2022	No.1
506893184001-2022-00077-00	CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA	BLANCA NUBIA VERA GALINDO	HEREDEROS DE AMPARO GALINDO	Admite demanda	4/08/2022	No.1
506893184001-2022-00070-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ALBA LUCIA SASTOQUE	JOSE RUBEN CASTAÑEDA	Ordenas librar oficio	4/08/2022	No.1
506893184001-2022-0009200	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YOLVI KATERINE MUÑOZ T.	HECTOR JULIO PARRADO HERNANDEZ	Reservado	4/08/2022	No.1
506893184001-2022-0009600	ADJUDICACION DE APOYO	ARMANDO GOMEZ PLATA L. Y OTRO	ARMANDO GOMEZ PLATA	Inadmite demanda	4/08/2022	No.1
506893184001-2022-00099-01	SUCESION	ICBF	JOEL MONTOYA FERNANDEZ (CAUSANTE)	Declara infundado impedimento	4/08/2022	No.1



IDALY COCUY RODRIGUEZ  
 SECRETARIA

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 29 de julio de 2022. Al despacho del señor juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Sucesión – Cuaderno No. 4
Demandante:	Emilia Chanchi Martínez
Causante:	Hugo Wilpo Ruíz Rubiano
Radicación:	506893184001-2017-00011-00
Asunto:	Agrega documentos arrendamiento

Incorpórense al proceso el mensaje de correo electrónico y comprobante de pago de arrendamiento de la señora Ingrith Katherine Guerrero Pompey que hace referencia al canon de arrendamiento de los meses de mayo y junio de 2022 con comprobante de pago por valor de \$1.200.000,00; documentos que quedan para conocimiento de los herederos.

**NOTIFÍQUESE,**

**JEISSON ARMANDO MUÑOZ GARZÓN**  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 034  
del 5 de agosto de 2022.

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 29 de julio de 2022. Al despacho del señor juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Álvaro Fernando Cruz Sánchez
Demandado:	Manuel Cruz Reyes
Radicación:	506893184001-2020-00019-00
Asunto:	Archiva Proceso

Terminado como se encuentra el presente asunto, el despacho dispone el archivo definitivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**JEISSON ARMANDO MUÑOZ GARZÓN**  
Juez

Zoraida E.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 034  
del 5 de agosto de 2022.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 29 de julio de 2022. Al despacho del señor juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRIGUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Margarita Sanz Cortés
Causante:	Rosabel Vanegas de Córdoba
Radicación:	506893184001-2022-00046
Asunto:	Requiere Juzgado Promiscuo de Familia Acacias

El despacho encuentra que le asiste razón al apoderado de la parte demandante en este proceso, por tal razón dispone requerir al Juzgado Promiscuo de Acacias, para que remita en el menor tiempo posible el proceso en físico conforme se dispuso en auto del 30 de junio de 2022. Requierase por secretaría mediante oficio al citado juzgado.

En cuanto a la solicitud del auto del 30 de junio, se observó que le fue enviado el vínculo del proceso al abogado desde el 13 de julio de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**JEISSON ARMANDO MUÑOZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 034  
del 5 de agosto de 2022.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 29 de julio de 2022. Al despacho del señor juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad
Demandante:	Hermides Marín Parra
Demandado:	Lucía Murillo Gutiérrez
Radicación:	506893184001-2020-00010-00
Asunto:	Corre traslado partición

Del trabajo de partición de los bienes de la sociedad patrimonial conformada entre Hermides Marín Parra y Lucía Murillo Gutiérrez, presentado por los abogados Oscar Oriel Pulido Mican y Yuber Ferney Bonilla Olarte que obra en el expediente físico a folio 87 y reverso del mismo, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Respecto del acuerdo presentado por las partes se pronunciará el despacho al momento de referirse a la aprobación del trabajo de partición.

**NOTIFÍQUESE,**

**JEISSON ARMANDO MUÑOZ GARZÓN**  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 034  
del 5 de agosto de 2022.

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaría

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 29 de julio de 2022. Al despacho del señor juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRIGUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad de hecho
Demandante:	Aracely Hernández Monroy
Causante:	Raúl Rojas Macías
Radicación:	506893184001-2020-00098
Asunto:	Señala fecha para continuar audiencia de inventario y avalúos

Revisado el expediente y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, encuentra el despacho que le asiste razón al togado habida cuenta que ya fueron aportados al proceso las pruebas requeridas en audiencia del 7 de octubre de 2021 (folio 080), por tal razón dispone señalar fecha para continuar la audiencia virtual de Inventarios y avalúos para lo cual fija la hora de las ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana del día treinta y uno del mes de agosto de 2022. Solicítese el agendamiento de la audiencia, cítese oportunamente a las partes y una vez obtenido el link de conexión se remitirá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE,**

**JEISSON ARMANDO MUÑOZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 034  
del 5 de agosto de 2022.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**INFORME SECETARIAL.** 24 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez con el presente asunto para resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b>
Fecha de la providencia:	Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	Ada Rafaela Garavito Lancheros
Demandado:	Elías Antonio Bernal Sánchez
Radicación:	50 689 31 84 001 2022 00093 00

Toda vez que la presente acción no reúne los requisitos legales, se dispone:

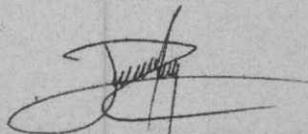
**INADMITIR** la anterior demanda, de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por conducto de apoderado por ADA RAFAELA GARAVITO LANCHEROS contra ELÍAS ANTONIO BERNAL SÁNCHEZ, para que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (5) días proceda a **SUBSANAR**, so pena de rechazo, las siguientes falencias:

**Primero.**- Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en lo referente a: "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación."

**Segundo.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso incluya en la demanda una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado en los mismos, junto con su avalúo catastral si se tratan de bienes inmuebles, así como la prueba del crédito invocado en los pasivos, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 444 ibídem.

**Tercero.**- Solicite las medidas cautelares en escrito separado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JEISSON ARMANDO MUÑOZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META**

**Esta providencia se notifica por estado electrónico**

**Nº 034 Hoy: 05 de agosto de 2022.**

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 29 de julio de 2022. Al despacho del señor juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

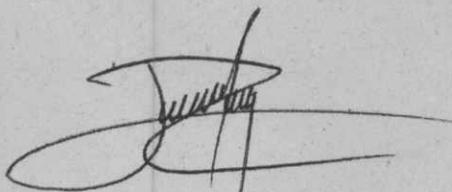
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Liliana Carolina Chaquea Lozano
Demandado:	Miguel Arley Moreno Llano
Radicación:	506893184001-2021-00088-00
Asunto:	Auto incorpora documentos

Incorpórese al proceso el certificado de entrega allegado por la demandante en el que da a entender según lo indicado en el asunto de su mensaje de datos, que envió copia de la sentencia al demandado, la que fue recibida por el señor Miguel Arley Moreno como consta en dicho certificado.

Así mismo se tiene por incorporada la respuesta de la Registraduría del Estado Civil en la que indica que ya fue inscrito el reconocimiento paterno ordenado en la sentencia inscrita en el serial 61254863 con fecha 25 de julio 2022.

Habiéndose realizado la inscripción de la sentencia en el registro civil de la menor, se dispone que por secretaría se archive el proceso conforme se ordenó en el numeral octavo de la sentencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**JEISSON ARMANDO MUÑOZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 034  
del 5 de agosto de 2022.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 29 de julio de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso, a fin de resolver lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Jacqueline Mahecha Tovar (rep.del menor Johan Stiven Mahecha Tovar)
Demandado:	Antonio Garzón Arias
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00109-00
Asunto:	Auto Inadmite

En aplicación del Artículo 90 del CGP., Se INADMITE la presente demanda, para dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

Debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, adjuntando con la demanda los soportes de la entrega, lectura y acuso de recibido de la demanda y anexos a la dirección física del demandado, toda vez que solo indica la dirección, sin más información al respecto. Del mismo deberá proceder con el escrito de subsanación a acreditando su remisión al demandado.

**NOTIFIQUESE**

**JEISSON ARMANDO MUÑOZ GARZON**  
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.34 Hoy: 5 de agosto de 2022

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 29 de julio de 2022. Al despacho del señor juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

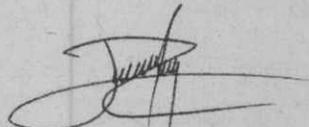
**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Juan Pablo Becerra
Demandado:	Wenceslao Robles Ruíz
Radicación:	506893184001-2021-00123-00
Asunto:	Notificación incompleta

Observados los archivos 20 y 21 donde allega la apoderado de la parte demandante la notificación al demandado, realizada a la dirección física del mismo en el Municipio de San Martín, el despacho se abstiene de tener por notificado al demandado debido a que no le fueron remitidos todos los documentos completos como se manifestó en auto de 2 de junio de 2022, habida cuenta que como se expresó en la citada providencia, el juzgado no tendrá en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico suministrado, al no tener constancia de su recibido; así las cosas, la demanda y anexos inicialmente fueron remitidos al correo electrónico sin que se obtuviera constancia de la entrega de la comunicación. Igualmente, de la constancia de notificación allegada se observa que solamente se remitió copia cotejada del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior se requiere que la notificación en medio físico con copia cotejada se realice remitiendo la demanda, anexos, auto que inadmite, subsanación y auto que admite la demanda. De todo lo anterior deberá allegar constancia de haber remitido dichos documentos con copia cotejada, guía de envío y certificado de entrega en la dirección inserta en la demanda como lugar de residencia del demandado.

**NOTIFÍQUESE,**



**JEISSON ARMANDO MUÑOZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 034  
del 5 de agosto de 2022.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** 24 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez con el presente asunto para resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS  
Secretaria

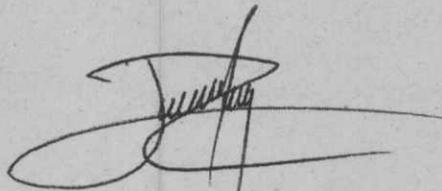
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b>
Fecha de la providencia:	<b>Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)</b>
Clase de proceso:	Impugnación e Investigación de la Paternidad
Demandante:	Flor Elcy Franco Ríos
Demandada:	Luis Orlando Escobar Guisao
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 0104 00

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, el demandado **LUIS ORLANDO ESCOBAR GUISAO**, se notificó del auto que admitió la demanda por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el artículo 301 el Código General del Proceso, inciso primero.

Téngase por contestada la demanda por parte del citado demandado conforme el escrito enviado al correo institucional de este Despacho el pasado 29 de julio de 2022.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MILLER BEJARANO SUTA** para actuar como apoderado judicial del demandado **LUIS ORLANDO ESCOBAR GUISAO** en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder adjunto con la contestación de la demanda.

**NOTIFIQUESE.**



**JEISSON ARMANDO MUÑOZ GARZÓN**

Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META**

**Esta providencia se notifica por estado electrónico**

**N° 034 Hoy: 05 de agosto de 2022.**

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 29 de julio de 2022. Al despacho del señor juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

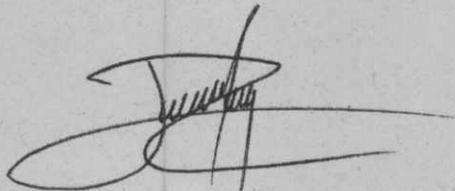
**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Milena Hernández Hernández
Demandado:	Juan Bautista Rey Peña
Radicación:	506893184001-2021-00160-00
Asunto:	Archiva Proceso

Observado el expediente se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de renuncia al poder, junto con la comunicación enviada a la señora Milena Hernández Hernández, correo remitido el 19 de julio de 2022; así las cosas, se acepta la renuncia al mandato conferido al Dr. RAFAEL DAVID DOMINGUEZ HENAO y como consecuencia al Dr. JHON JAIRO ALVAREZ SALAZAR togado al que se le había sustituido, de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere a la demandante para que otorgue poder un abogado que continúe su representación en este asunto.

**NOTIFÍQUESE,**



**JEISSON ARMANDO MUÑOZ GARZÓN**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 034  
del 5 de agosto de 2022.

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** 29 de julio de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso, a fin de resolver lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS</b></p>
Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Divorcio y Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante:	Serafin Infante Báez
Demandado:	Lady Johana López Ortiz
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00105-00
Asunto:	Auto Admite

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la demanda de DIVORCIO promovida a través de apoderado por el señor SERAFIN INFANTE BAEZ contra la señora LADY JOHANA LOPEZ ORTIZ.

Désele el trámite establecido en el artículo 368 del CGP., y concordantes.

De la presente demanda córrase traslado por el término de veinte días.

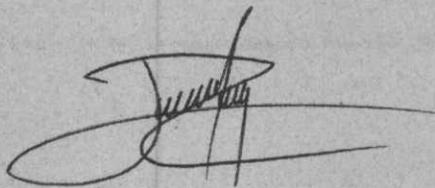
Notifíquese al Agente del Ministerio Público y a la Comisaría de Familia de esta ciudad, el presente auto.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y/o 291 y siguientes del CGP., a quien se le advierte que deberá acompañar a su contestación las pruebas documentales y los demás documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

Acredítese al juzgado la remisión y confirmación de recibido por parte de la demandada.

Se reconoce al doctor JOSE MANUEL MEDINA PACHECO, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del mandato a él conferido.

**NOTIFIQUESE**



**JEISSON ARMANDO MUÑOZ GARZON**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META**

**Esta providencia se notifica por estado electrónico**

**Nº.34 Hoy: 5 de agosto de 2022**

**IDALY COCUI RODRIGUEZ**

**Secretaria**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 29 de julio de 2022. Al despacho del señor juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA          SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b>
Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)	
Clase de Proceso:	Disminución Cuota alimentaria	
Demandante:	Yeferson Ernesto Serrano	
Demandado:	Claudia Liliana Barreto Vega	
Radicación:	506893184001-2022-00031-00	
Asunto:	Decreta pruebas	

Téngase por contestada la demanda por la demandada señora **CLAUDIA LILIANA BARRETO VEGA**. Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **ocho (8) de septiembre del año 2022, a las 9:00 am**.

Se advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 numeral 4º, inciso 1º). Solicítese a la oficina de apoyo en sitio de la dirección Ejecutiva Seccional del Distrito Judicial de Villavicencio, el agendamiento de la audiencia virtual. Cítese a las partes haciéndoles la advertencia que en la audiencia se les practicará interrogatorio y que una vez se obtenga el link de conexión les será comunicado oportunamente.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

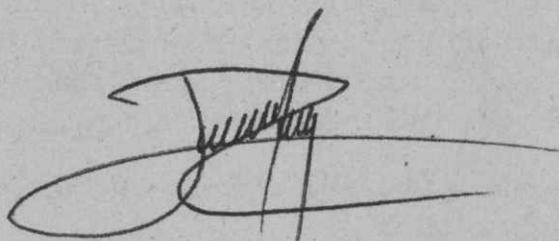
**PARTE DEMANDANTE:** Se decreta como prueba documental la allegada con la demanda, cuyo valor jurídico se estudiará al momento de la sentencia.

**PARTE DEMANDADA:** Se decreta como prueba documental la allegada con la contestación demanda, cuyo valor jurídico se estudiará al momento de la sentencia.

**DE OFICIO**

1. Requerir al demandado en este asunto para que allegue a este Despacho certificación laboral en la que conste el cargo que desempeña en la actualidad y la remuneración que recibe, así como los deducciones legales que se le realizan al mismo e indicar la dirección física de residencia actual, lo cual deberá presentarse en los 8 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta interrogatorio a las partes, el que se practicará en la audiencia. Cítense por secretaría.
3. **VISITA SOCIAL:** Practíquense por el asistente social del juzgado, visita al hogar de la demandada con facultad de realizar entrevista, a fin de determinar las condiciones socioeconómicas en las que viven los menores. El informe de la visita deberá ser presentado en la audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese lo anterior al doctor Alfonso Antonio Ramírez Duarte, Asistente Social del Juzgado.
4. **CONSULTA ADRES:** Se ordena que por secretaría se consulten la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, la base de Datos Única de Afiliados –BDUA-del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de determinar a qué régimen de salud se encuentra afiliado el demandado, para establecer si actualmente tiene algún vínculo laboral. En caso de pertenecer al régimen contributivo, se dispone requerir a la EPS que corresponda, nos informe el nombre y dirección del empleador del demandado.

**NOTIFÍQUESE,**



**JEISSON ARMANDO MUÑOZ GARZÓN**  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 034  
del 5 de agosto de 2022.

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaría

**INFORME SECETARIAL.** 24 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez con el presente asunto para resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b>
Fecha de la Providencia:	<b>Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)</b>
Clase de Proceso:	Cancelación Patrimonio de Familia Inembargable
Demandante:	Blanca Nubia Vera Galindo
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de Amparo Galindo Vda., de Vera
Radicación:	50 689 31 84 001 2022 00077 00

Subsanada en término la presente demanda y por reunir los requisitos exigidos en los Artículos 82 y ss del CGP, es procedente su admisión, de conformidad con la ley 258 de 1996, dándose el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el Libro Tercero, Título II, Art. 390 del Código General del Proceso. Por lo anterior el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **CANCELACION DE AFECTACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** instaurada por **BLANCA NUBIA VERA GALINDO** contra los herederos determinados de la señora **AMPARO GALINDO VIUDA DE VERA -q.e.p.d.-**, señores, **BLANCA NUBIA MURCIA GALINDO, HELODORO MURCIA GALINDO, ISABEL MURCIA GALINDO, MARIA ADELA MURCIA GALINDO, CARLOS VERA GALINDO, GLADYS VERA GALINDO y LIGIA VERA GALINDO**; así como a los herederos indeterminados de la mencionada causante.

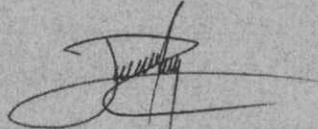
**SEGUNDO: EMPLAZAR** a los herederos indeterminados así como a los determinados de la fallecida **AMPARO GALINDO VIUDA DE VERA -q.e.p.d.-**, señores, **BLANCA NUBIA MURCIA GALINDO, HELODORO MURCIA GALINDO, ISABEL MURCIA GALINDO, MARIA ADELA MURCIA GALINDO, CARLOS VERA GALINDO, GLADYS VERA GALINDO y LIGIA VERA GALINDO** sobre la presente acción conforme lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 que prevé Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días contemplado en el Art. 369, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

**CUARTO: NOTIFICAR** a al Ministerio Público para lo de su cargo.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado **YEISON FONSECA RAMOS** como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos establecidos en el memorial poder conferido con la demanda.

**NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE.**



**JEISSON ARMANDO MUÑOZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META**

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 034 Hoy: 05 de agosto de 2022.

**IDALY COCUY RODRIGUEZ**

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 29 de julio de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso, indicando el oficio al REDAM, ordenado en auto del 30 de junio de 2022, no se pudo elaborar por cuanto no se encontró la entidad encargada del Registro de los mismos, según el informe anexo por la escribiente del juzgado; hecha la consulta se pudo establecer que con fecha 26 de julio de 2022, se expidió el Decreto 1310, donde reglamenta la Ley 2097 de 2021, que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y en su artículo 2.2.23.5 del resuelve, designa como operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces. Entra para resolver lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS

Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo-de Alimentos
Demandante:	Alba Lucia Sastoque
Demandado:	José Rubén Castañeda
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00070-00
Asunto:	Auto Decide oficiar

Con base al informe secretarial que antecede oficiase al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, informando la medida tomada en auto del 30 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

JEISSON ARMANDO MUÑOZ GARZON  
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.34 Hoy: 5 de agosto de 2022

IDALY COCUY RODRIGUEZ  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** 30 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez con el presente asunto para resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META</b>
Fecha de la Providencia:	<b>Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)</b>
Clase de Proceso:	Adjudicación de apoyos
Demandante:	Armando GómezPlata Lavaud y otra
Demandado:	Armando GómezPlata
Radicación:	50 689 31 84 001 2022 00096 00

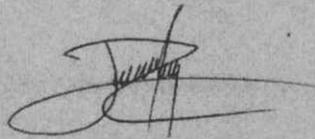
Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda de adjudicación de apoyo, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Determine el domicilio de los demandantes y del señor ARMADO GÓMEZPLATA a efectos de determinar la competencia dentro del presente asunto.
2. Con fundamento en los lineamientos y protocolos determinados para la valoración de apoyos de acuerdo con la ley 1996 de 2019, OTORGUESE NUEVO PODER para que se demande al titular el acto jurídico en proceso verbal sumario, en razón a que el acto jurídico demandado no corresponde a la voluntad y preferencia de la persona titular del mismo.
3. Indicar en los hechos de la demanda si el señor ARMANDO GÓMEZPLATA se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, presupuesto que para el trámite que se propone se encuentra regulado en el numeral primero del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.
4. Con fundamento en los lineamientos y protocolos determinados para la valoración de apoyos de acuerdo con el Decreto 1429 del 2020, y el artículo 3º numerales 4 y 5 de la ley 1996 de 2019, INDIQUESE la clase de apoyo que requiere la persona titular del acto jurídico, y EXCLUYASE la pretehsión tercera, ya que con la expedición de la norma legal descrita en anteriores líneas se estableció una presunción general de capacidad en personas con limitaciones físicas o cognitivas, es decir, que contrario a los otrora procesos de interdicción, no se privan de su capacidad legal, sino que buscan los apoyos judiciales, para que por medio de otras personas o actos puedan ejercer plenamente su capacidad legal, atendiendo su voluntad y preferencias.
5. Adecúese la demanda para que se indique que la misma se presenta o interpone en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad.

6. Enúnciese el tiempo de duración durante el cual se llevará a cabo los actos jurídicos especificados por la persona de apoyo que requiere la titular del acto jurídico, y cuál es el beneficio para el discapacitado, que no supere los cinco (5) años establecidos por la ley 1996 de 2019.
7. Aclarar al Despacho en el memorial poder, en el encabezado de la demanda y en las pretensiones de esta, quién o quiénes asumirán como persona de apoyo del titular del acto jurídico.
8. Delimítense las funciones y la naturaleza del rol que desempeñarán las personas de apoyo.
9. Adiciónese la demanda para que se indique quienes están interesados en ser citados a participar de la gestión de apoyos, indicando sus nombres y direcciones electrónicas en donde deben ser citados para participar en la audiencia.
10. No obstante, la demanda deberá allegarse debidamente integrada en formato pdf, junto con los anexos pertinentes.

Se reconoce personería judicial al abogado **CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JEISSON ARMANDO MUÑOZ GARZÓN**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 034 Hoy: 05 de agosto de 2021.

IDALY COCUY RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL. 29 de julio de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso. Entra para resolver lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS</b>
Fecha de la providencia:	Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Clase de proceso:	Sucesión
Demandante	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Demandado:	Joel Montoya Fernández (Causante)
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00099-01
Asunto:	Auto Decide Conflicto de competencia

Procede el despacho a resolver la calificación de impedimento solicitada por el Juez Promiscuo Municipal de Vista Hermosa, Meta, para conocer del proceso que le fuera enviado por su homóloga Juez Promiscuo Municipal de San Juan de Arama, Meta.

#### **ANTECEDENTES:**

Considera el juez Promiscuo Municipal de Vista Hermosa, Meta, que no es aceptable el impedimento declarado por su homóloga, la Juez Promiscuo de San Juan de Arama, Meta, por cuanto lo que busca la norma es conservar y garantizar principios rectores de la actividad judicial, como el de imparcialidad y objetividad que pueden alterarse por razones de afecto, intereses, animadversión, amistad o instrucción previa del asunto, viciando la integridad de sus decisiones o generar desconfianza en el destinatario de la función jurisdiccional; que es claro, que la actuación de su homóloga como personera municipal de San Juan de Arama, Meta, para la fecha del fallecimiento del causante, se limitó a informar tal situación al I.C.B.F., para que ejerciera una facultad legal ante las autoridades judiciales sin comprometer en modo alguno su integridad, imparcialidad u objetividad, por lo que no encuentra que dicho juzgado se deba separar del conocimiento del proceso de sucesión intestada del señor MONTTOYA FENRNADEZ, por lo que propone el conflicto negativo de competencia.

La señora Juez Promiscuo Municipal de San Juan de Arama, Meta, manifiesta que en el periodo comprendido entre marzo de 2004 a febrero de 2008, se desempeñó como personera del Municipio donde regenta como juez y que en cumplimiento de sus funciones para esa época en tal calidad, puso en conocimiento del ICBF, el fallecimiento del señor Joel Montoya Fernández, quien tenía bienes inmuebles en ese municipio y ningún heredero conocido, para que dicha entidad pública ejerciera la facultad legal contenida en el artículo 1040 del Código Civil que señala que en el último orden sucesora se encuentra esa entidad.

Que el pasado 15 de junio recibió la demanda de sucesión presentada por el ICBF, siendo causante el señor Joel Montoya Fernández, por lo que declara su impedimento para conocer del proceso, habida cuenta que se encuentra inmersa en una de las causales contempladas en el numeral 2° del artículo 141 del C.G.P., por haber conocido del proceso o realizado una actuación en instancia anterior, por lo que ordena remitir el proceso a este juzgado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 140 del G.G.P.

### **CONSIDERACIONES**

Las causales para declararse impedido el juez para que sea recusado, son las mismas y se encuentran tipificadas en el artículo 140 del CGP.

Ahora bien los impedimentos deben ser motivados tal y como se impone para la recusación, como así lo hace ver el artículo 143 de la obra citada; el artículo 140 resalta que los jueces *“deben declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”*.

Las causales de impedimento y de recusación consignadas en el artículo 141 del CGP, advierten la afectación de la objetividad del juez, por lo que estos deben ser motivados y estar basadas en las causales señaladas en la ley.

Al caso, se tiene que bien lo hizo el Juez Promiscuo Municipal de Vistahermosa, Meta, en no aceptar el impedimento propuesto por la Juez Promiscuo Municipal de San Juan de Arama, Meta, pues se advierte que el impedimento propuesto

por la juez del mencionado municipio, no se encuentra tipificado en ninguna de las causales que la ley ha señalado para ello, pues si bien es cierto conoció del fallecimiento del señor Joel Montoya Fernández y que dentro de sus funciones como personera en su época puso en evidencia dicho hecho ante la autoridad correspondiente, ello no es óbice para perder la imparcialidad que debe presidir con el caso puesto a consideración, ni menos para que se piense que con el adelantamiento del mismo se pierda el equilibrio entre las partes, pues no se observa que mediante providencia haya manifestado su opinión frente al desarrollo del proceso o sobre aspectos que hayan influido sobre su decisión final.

Así lo ha manifestado el Tratadista Hernán Fabio López en su obra Código General del Proceso Parte General, pàg.270, cuando se refiere a la causal segunda *“Empero, un funcionario que conoció de un proceso solo de manera fugaz, pero se retiró sin proferir ninguna providencia de fondo, como la de los ejemplos anteriores, no podría ampararse en esta causal para declararse impedido, porque lo que se busca en la causal es separarse del conocimiento del proceso a un juez cuando ha tenido ocasión de emitir una opinión plasmada en cualquier auto o sentencia”*.

Así las cosas al no concurrir los presupuestos fácticos de la norma citada, se declara bien infundado el impedimento por parte del Juez Promiscuo Municipal de Vista hermosa, Meta.

En consecuencia y como quiera que el Juez Promiscuo Municipal de San Juan de Arama, Meta, no se encuentra inmersa en la causal 2ª contemplada en el artículo 141 del C.G.P., se le impone la competencia para conocer de la demanda en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, Meta,

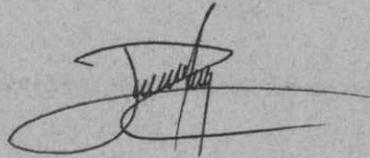
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar infundado el impedimento manifestado por la Juez Promiscuo Municipal de San Juan de Arama, Meta, para el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO:** Enviar el proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama, Meta, para el conocimiento del mismo conforme a las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Por secretaría se ordena, comunicar la presente decisión a los jueces Promiscuo Municipal de San Juan de Arama, y Vistahermosa, Meta.

**NOTIFIQUESE**



**JEISSON ARMANDO MUÑOZ GARZON**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META**

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.34 Hoy: 5 de agosto de 2022

**IDALY COCUY RODRIGUEZ**

Secretaria